



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN, VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

AVISOS JUDICIALES: 83-BI, 554, 70-BI, 71-BI, 426, 431, 432, 444, 427, 173-AI, 72-BI, 412, 413, 111-AI, 250, 236, 113-AI, 268, 265, 125-AI, 85-BI y 84-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 489, 472, 452, 450, 451, 177-AI, 174-AI, 216-AI, 183-AI, 94-BI y 93-BI.

Tomo CCV
Número

26

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE CULTURA



MAESTRO EN AUDITORÍA DAVID MALDONADO RAMÍREZ, CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 19 FRACCIÓN XIII Y XIV, 38 BIS FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN VIII, 10 Y 11 FRACCIÓN I Y II Y 122 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIONES II Y IX, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 9, 28, 29 Y 30 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, Y

CONSIDERANDO

Que al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura le corresponde realizar acciones de control y evaluación administrativa y contable en las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos de la dependencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 bis, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas. Que por Acuerdo del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el día 8 de Diciembre de 2017, se estableció el Calendario Oficial que rige el año 2018, en cuanto a días hábiles e inhábiles para los servidores públicos que laboran en las dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo y de orientación para el sector auxiliar del mismo. Que con el objeto de procurar el ejercicio legal, eficaz, eficiente, íntegro y transparente de los recursos públicos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y particulares, señalados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. En mérito de lo expuesto, con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACCIONES DE CONTROL, EVALUACIÓN VIGILANCIA Y REVISIÓN QUE REALIZAN EL PERSONAL ADSCRITO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA.

ÚNICO.- Se habilitan los días y horas inhábiles del 10 de febrero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, para que los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Cultura en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lleven a cabo las Acciones de Control y Evaluación, dispuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y el Manual General de Organización de la Secretaría de Cultura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los siete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**M. EN AUD. DAVID MALDONADO RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

--- En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1196/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por MARÍA DEL CARMEN CADENA DÍAZ respecto del inmueble ubicado en Calle San Francisco, sin número, pueblo de San Martín Xico Nuevo, Chalco, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.50 metros con Ulises Cabrera Ortega; AL SUR: 19.50 metros con Antonina Ortiz Constantino; AL ORIENTE: 15.00 metros con Guadalupe Vetazos Pérez y AL PONIENTE: 15.00 metros con Calle San Francisco, con una superficie aproximada de 292.50 metros cuadrados, lo anterior a consecuencia que desde el día cuatro de octubre del año dos mil doce la promovente celebró contrato privado de compraventa con el señor Juan Alvarado Ramos y desde esa fecha lo posee la accionante y tiene pleno dominio sobre dicho inmueble, mediante la posesión quieta, pacífica, continua, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción alguna y a título de propietaria; asimismo y para acreditar su dicho anexa al escrito inicial un certificado de no inscripción, certificado de no adeudo predial, traslado de dominio a su favor; asimismo se anexa constancia ejidal, plano manzanero y demás documentos que sirven para robustecer su dicho:-----

--- PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE

ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

83-B1.- 7 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM. 1030/2017.

Se le hace saber que GREGORIA ESTELA GALLEGOS RODRIGUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "LA GARITA", ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 20, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.20 METROS Y COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO, AL SUR: 11.20 METROS Y COLINDA CON ELIODORO REYES ACTUALMENTE CON CAROLINA REYES RAMIREZ; AL ORIENTE: 8.30 METROS Y COLINDA CON ELIODORO REYES ACTUALMENTE CAROLINA REYES RAMIREZ; Y AL PONIENTE: 8.30 METROS CON ANDRES RODRIGUEZ ACTUALMENTE CON REFUGIO GARCIA JIMENEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 92.96 METROS CUADRADOS, y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha seis de noviembre del dos mil, de FRANCISCO REYES MARTINEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MEXICO A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

554.-8 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

En el expediente número 223/2011, se ordena el emplazamiento a la demandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., toda vez que GABRIEL VEGA ESTRADA, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), del inmueble ubicado en la Fracción del predio ubicado en la manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie el primero de 159.14 metros; Al Norte en 10.00 metros con lote 38; Al Sur en 08.00 metros con Plaza Miravalle; Al Oriente en 14.00 metros con Plaza de la luz y Al Poniente en 16.00 metros con lote 40: el segundo con una superficie de 79.57 metros: Al Norte en 10.00 metros con la otra fracción lote 39; Al Sur en 08.00 metros con Plaza Miravalle; Al Oriente en 07.00 metros con Plaza de la luz y Al Poniente en 08.00 metros con lote 40, el cual se encuentra descrito bajo la partida 1444, volumen 130, libro primero, sección primera; haciéndose una relación sucinta de las siguientes prestaciones: A) La Usucapión que ha operado a su favor respecto de la Fracción del predio ubicado en la manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, y se declare que de simple poseedor del predio se ha convertido en propietario del mismo; B) La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada del presente juicio ante el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor del suscrito a fin de que le sirva como título legítimo de propiedad. Manifestando en los hechos que en fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, realizó contrato de compraventa con el codemandado TOMAS ZALDIVAR GONZALEZ, respecto de lote de terreno y construcción ubicado en manzana 24, lote 39, Colonia Plazas de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, pagando el suscrito por concepto de la compraventa la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS), cantidad que se le entrego al demandado en su totalidad, por lo que el demandado lo puso en posesión material de inmediato y su posesión ha sido a título de dueño y en concepto de propietario y a la vista de todos de forma pública, pacífica, continua y de absoluta buena fe. Ignorándose el domicilio de la codemandada DESARROLLO URBANO DE ARAGÓN, S.A., se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTOCHO DE MARZO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

70-B1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 975/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por ROBERTO CRUZ MARTINEZ, contra de JOSEFINA CRUZ BENITEZ y PEDRO CRUZ BENITEZ, a quien le demanda la terminación del contrato de comodato celebrado entre el actor y los demandados en fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Cobre, manzana 76, lote 22, Colonia Nueva San Isidro, Código Postal 56605, en el Municipio de Chalco, Estado de México, (antes lote de terreno numero veintidós, manzana setenta y seis, zona uno, del Ejido de Tlapacoya V, Chalco, Estado de México; así como la desocupación y entrega inmediata del bien antes descrito; el pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio; se emplaza al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que ya obra en autos el informe requerido a al Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ordenado por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, que inclusive la Notificadora adscrita a este Juzgado, ya se constituyó en el domicilio que proporciona dicha dependencia a efecto de emplazar al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, y que de la razón que obra a fojas ciento dieciséis de autos, se desprende que no fue posible emplazarlo, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procesamientos Civiles vigente en la Entidad, se emplaza al demandado PEDRO CRUZ BENITEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicaran POR TRES VECES DEL SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los quince días de enero del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

71-B1.- 31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO
 DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RAMON CARBAJAL CRUZ: Se hace saber que en los autos del expediente número 7392/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE ESPINOSA REYES, en contra de RAMON CARBAJAL CRUZ, se dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención impuesta; en proveído del veinte de diciembre del año pasado, se ordenó el emplazamiento del demandado a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la

demanda: el actor reclamo como prestaciones: a).- Se le declare por sentencia que se ha convertido en propietario por usucapión del inmueble ubicado en Calle Sur 48, lote dos, manzana sesenta y dos, primera sección nuevo paseo de San Agustín, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 156 metros cuadrados; b).- Como consecuencia la cancelación y/o tildación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor del demandado y se ordene la nueva a su favor; manifestando sustancialmente como hechos: Que el inmueble que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre del demandado; que el día dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, adquirió de RAMON CARBAJAL CRUZ, mediante contrato de promesa de venta, la posesión del inmueble antes descrito, en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y pública, entregándole la posesión material y documental; conforme la declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, a nombre del actor, el inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros con lotes 4 y 17; Al Sur: 12.50 metros con calle 48; Al Oriente: 12.00 metros con lote 3; Al Poniente: 14.00 metros con lote 1; desde la fecha que adquirió el inmueble se encuentra en posesión material, además de que ha venido ejercitando actos de dominio, como construir la primera planta, haciendo remodelaciones, mantenimiento, así como el pago en hacienda municipal, estatal y federal; refiere que una vez que tomó posesión realizó los trámites de traslado de dominio, aduce que el inmueble a usucapir estableció su domicilio conyugal con MARÍA SILVIA ESCAMILLA VICTORIA razón por la cual ella misma contrato la luz y teléfono; menciona que desconoce el domicilio del demandado; asimismo, ofreció los medios de prueba que a su intereses convino. En consecuencia, RAMON CARBAJAL CRUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por listas y Boletín Judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a su interés convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Ecatepec Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a once de enero de dos mil dieciocho.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIOS SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCIA AGUILAR.-RÚBRICA.
426.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

EMPLACESE A: LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA.

Que en los autos del expediente número 1065/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de

Escritura), promovido por LUIS EDGAR BRUNO PRIETO, en contra de LUISA JIMÉNEZ CHAVARREA, por auto dictado en fecha once de diciembre del año dos mil diecisiete; se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada LUISA JIMÉNEZ CHAVARREA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

En fecha primero de enero de 1990, la señora LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA, en su calidad de vendedora, celebro contrato de compraventa con el suscrito promovente representado en ese tiempo por mi señora madre REMEDIOS BRUNO PRIETO, respecto del lote de terreno ubicado en la Colonia Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con la siguiente superficie medidas y colindancias SUPERFICIE 223.68 metros cuadrados COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 9.24 metros lineales con carretera Vía corta a Morelia; AL NORESTE en 12.75 metros lineales con ALEJANDRO ESTRADA FIGUEROA, AL SURESTE en 5.07 metros lineales con ALEJANDRO ESTRADA FIGUERO; AL NORESTE en 4.21 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA; AL NOROESTE en 8.10 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA; AL NORESTE en 3.55 metros lineales con ROBERTO FRANCO CASTAÑEDA, AL NOROESTE en 6.57 metros lineales con calle cerrada sin nombre, AL SUROESTE en 17.03 metros lineales con ALFREDO BARRON y AL SUROESTE en 5.68 metros con Carretera Vía Corta a Morelia; haciendo del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia del presente asunto forma parte del lote sin número, Manzana sin número, Barrio, Libertad de esta Ciudad con una superficie total de 16,152.84 metros cuadrados y que linda AL NORTE 74.15 metros con dos líneas de Oriente a Poniente 31.15 metros con propiedad de Gumesindo Sánchez, 43.00 metros con propiedad de Jaime Fábregas; AL SUR 89.00 metros en una línea Oriente a Poniente 66.40 metros con propiedad de Francisco Moreno, 22.60 metros, con terreno baldío, mas otra línea 16.40 metros con GUMESINDO SÁNCHEZ, AL ORIENTE 202.15 en 4 líneas de Norte a Sur 52.15 metros con GUMESINDO SÁNCHEZ 59.80 metros con franja de terreno de 10.00 metros de ancho que GUMESINDO SÁNCHEZ cedió para calle 10.20 metros, con camino, AL PONIENTE 243.40 en 3 líneas de Norte a Sur 44.50 metros con ALEJANDRO JUAN GÓMEZ, 69.30 y 65.80 metros con trozo de carretera, ubicado en la casa ubicada en Lomas, y el cual se haya inscrito en la partida 153, volumen 843, Sección Primera, Libro Primero de fecha 25 de marzo de 1988. Tal y como se desprende del contrato base de la acción al momento de la celebración del mismo la señora LUISA JIMÉNEZ DE CHAVARREA otorgo la posesión física del inmueble materia del presente litigio y misma que conservo hasta la fecha. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día primero de enero de 1990, fecha en que celebre con la hoy demandada representado por mi señora madre (REMEDIOS BRUNO PRIETO) el contrato de compraventa respecto del Inmueble materia del presente asunto, vengo poseyendo el inmueble materia del presente asunto. Desde la celebración del contrato la parte demandada me entrego la posesión material del inmueble en cuestión. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la señora.

Deberá presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 08 de diciembre del 2017.-Secretaría de Acuerdos, Lic. HORTENSIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

431.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete dictado en el expediente número 832/17 que se tramita en este Juzgado, relativo a la vía de las controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar en juicio predominantemente oral, promovido por CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL, en contra de SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARCELA BECERRIL ROMERO, de quien solicita las lo siguiente:

A).- El cambio y modificación de mi nombre CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL y en su lugar se ordene y declare procedente se adopte el de CINTHYA MARCELA BECERRIL ROMERO, esto es que sean adoptados los apellidos de mi progenitora MARCELA BECERRIL ROMERO.

B).- Se ordene al Oficial del Registro Civil número uno de Metepec, Estado de México, la modificación en mi acta de nacimiento, que actualmente aparece con el nombre de CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL y en su lugar quede asentado el nombre de CINTHYA MARCELA BECERRIL ROMERO, esto es sin afectar la filiación por parte de mi progenitor de nombre SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, y que de la modificación solicitada deberá permanecer firme la filiación de mis progenitores y deberán aparecer sus nombres en el acta de nacimiento.

Basándose esencialmente en los siguientes hechos: Que en fecha seis de abril de mil novecientos noventa y seis, mis progenitores de nombres SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ Y MARCELA BECERRIL ROMERO, contrajeron Matrimonio Civil, de dicha unión fui procreada y nací en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete y fui registrada por mis progenitores ante la Oficialía Civil número uno en Metepec, Estado de México, bajo el acta número 0775 tal y como se acredita en el acta de nacimiento certificada.

En fecha diez de noviembre del año dos mil, se estableció juicio de divorcio necesario, Patria potestad y alimentos exclusivos para la suscrita bajo el expediente 678/2000, radicado ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, dada la falta de convivencia, manutención alimentaria tanto en los aspectos emocionales, morales, paternas y económicos y no cumplir con la figura paterna mi progenitor SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ y ser mi madre MARCELA BECERRIL ROMERO, ser solo la encargada de mis necesidades alimentarias y de afecto y educativa.

Así mismo el auto de fecha TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a CINTHYA MARCELA RODRIGUEZ BECERRIL, visto su contenido y atento al Estado Procesal que guardan los autos dentro del presente procedimiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese al demandado SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda (hechos y prestaciones), que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en donde se ubica este Juzgado como lo es San Salvador Tizatlalli.

Con el apercibimiento que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, a petición de parte se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Así mismo se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

EDICTO QUE SE PUBLICA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

432.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente número 381/2016, se dictó un auto en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, que admitió la demanda contra ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, y por auto de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: MARÍA DE LOS ÁNGELES RESÉNDIZ RAMÍREZ, demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), contra ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, la cual quedó registrada bajo el número de expediente 381/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad las siguientes prestaciones: A) La declaración en Sentencia Definitiva que haga su Señoría, en el sentido de que ha operado a mí favor la USUCAPION, por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en CALLE TIZAPAN, LOTE NÚMERO 24, MANZANA NUMERO 93, DE LA COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL; B) La cancelación del asiento registral que aparece a favor de: ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA Ante el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl Estado de México; BAJO LA PARTIDA 1716, VOLUMEN 146 Aux, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984; según certificado de inscripción: C) La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México; y D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1.- El inmueble materia de este Juicio se ubica en; CALLE TIZAPAN, LOTE 24, MANZANA 93, COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México; BAJO LA PARTIDA 1716, VOLUMEN 146 Aux, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1984; según certificado de inscripción que se acompaña (ANEXO 1) a la presente demanda. Y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.20 METROS CON LOTE 25; AL SUR 17.20 METROS CON LOTE 23; AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 37; y AL PONIENTE 08.00 METROS CON CALLE TIZAPAN. Con una superficie total de: 137.60 metros cuadrados, situación que se demuestra en este acto con certificado que exhibo. (ANEXO UNO); 2.- Con fecha 28 de Septiembre del año 1992, adquirí el inmueble materia de este Juicio por medio de Contrato de Compraventa, que celebré con ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA; y en el cual entre otros extremos se pactó el pago por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.): cantidad que

entregué al hoy demandado, en una sola exhibición al momento de la firma del presente contrato, entregándome a partir de ese momento la posesión material del inmueble de marras lo cual acredito con el contrato de compraventa que acompaño (ANEXO DOS); 3.- Desde la celebración del contrato de compraventa referido en el hecho que antecede, el hoy demandado, me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble que he venido poseyendo en calidad de dueña, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; tan es así que he cubierto los pagos correspondientes, como lo demuestro con los ANEXOS DEL TRES AL CINCUENTA Y DOS; 4.- El C. ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA; al momento de venderme el inmueble motivo de la litis, manifestó que él era el único dueño del mismo, inclusive éste tenía la posesión y me mostró la escritura pública que lo acreditaba como legítimo propietario de dicho inmueble como lo demuestro con el (Anexo 1); 5.- En dicho inmueble he realizado diversas mejoras por cuenta de mi propio peculio, desde que tome posesión del mismo, lo he venido disfrutando en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, situación que se demostrará en el momento procesal oportuno; 6.- Desde el momento en que adquirí el inmueble motivo de la presente litis, he realizado y sigo realizando diversos pagos de índole fiscal, municipales y estatales, relativos al inmueble que poseo, situación que acreditaré en el momento procesal oportuno, hechos que demuestro con los anexos 3 al 52; 7.-BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a su Señoría, que a pesar de los múltiples intentos de índole administrativo, por obtener un título que me ampare como legítima propietaria del inmueble en cuestión, no me ha sido posible escriturar; 8.- En virtud de que se han dado los motivos requeridos para que opere la USUCAPIÓN a mí favor, es por ello que realizo la presente demanda, para que en su oportunidad, se declare que ha procedido la acción que intento, y como consecuencia se proceda a la cancelación de la inscripción con que aparece registrado el inmueble materia de este juicio, girándose atento Oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; y 9.- El 05 de abril del año 2016, realicé ante el Instituto de la Función Registral, la solicitud del certificado de inscripción del inmueble materia de la litis, y el 15 del mismo mes y año me informo en el certificado que acompaño que se encuentra registrado el inmueble de marras. De todos y cada uno de los hechos anteriormente narrados, entre otras personas les consta a los C.C. ALMA CANALES SÁNCHEZ y ANTONIO ARREDONDO VARGAS, con domicilio en CALLE Tizapan número 30 y número 63 respectivamente de la COLONIA METROPOLITANA 3a SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado ÁNGEL RESÉNDIZ TAVERA, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo a los enjuiciados en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

444.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

RUTH ZUÑIGA DÍAZ y PABLO SÁNCHEZ ESLAVA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha seis y veintiocho ambos días del mes de noviembre y cinco de diciembre todos y cada uno del dos mil diecisiete, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 1044/2014 promovido por MARÍA ESTHER DELGADO ÁNGELES, en contra de GREGORIO DE JESÚS ZUÑIGA SILVA Y OTROS, por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo ordena el artículo 910 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, respecto del inmueble actualmente marcado con el número de Lote 44, de la Manzana 70, Colonia Rio de Luz, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, SUPERFICIE TOTAL: 123.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 15.00 metros con Lote 42; SURESTE en 8.25 metros con calle Sección 35; al SUROESTE en 15.00 metros con Avenida Alfredo del Mazo y al NOROESTE en 8.25.00 metros con Lote 43; b).- La cancelación de la inscripción que se encuentra bajo la partida número 310, volumen 1054, Libro primero, Sección Primera, actualmente tiene el Folio Real Electrónico número 00146586, a favor de los demandados GREGORIO DE JESÚS ZUÑIGA SILVA Y RUTH ZUÑIGA DÍAZ, en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial; c).- La inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia administrativa antes indicada, respecto de la usucapión que ha operado a mi favor referente al bien inmueble motivo de este juicio, a fin que, la misma me sirva de título legítimo de propiedad del inmueble multicitado; d).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría, que desde el día 20 de Enero de 1988 a la fecha, vengo poseyendo a título de dueña y propietaria en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el bien inmueble materia de la Litis; 2.- La causa generadora de mi posesión se debe a la transmisión de dominio, y propiedad que hizo a mi favor el señor PABLO SÁNCHEZ ESLAVA, mediante la celebración de contrato privado de compraventa de fecha 20 de enero de 1988, el cual acompaño a la presente para que surta sus efectos legales conducentes. Asimismo manifiesto que la suscrito he realizado todas y cada una de las labores de conservación del bien inmueble que nos ocupa, cubriendo los impuestos relativos al mismo y en general he realizado todos los actos inherentes, en mi calidad de propietario del bien inmueble motivo de este juicio; 3.- Tal y como se advierte del contrato privado de compraventa que acompaño, de fecha 20 de enero de 1988, en la mencionada fecha se me hizo entrega material del bien inmueble motivo de este juicio precisamente el día de la celebración del contrato que celebramos y acompaño a la presente para acreditar la causa generadora de este juicio; 4.- Según lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la propiedad y del comercio, de este distrito judicial, el bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00146586; 5.- En virtud de todo lo anterior y bajo protesta de decir verdad manifiesto que por la enajenación del inmueble motivo del presente juicio, que hizo a mi favor el señor PABLO SÁNCHEZ ESLAVA, en la fecha mencionada, mediante celebración de acto jurídico mencionado y por haber transcurrido en las condiciones señaladas con anterioridad en el hecho marcado con el número uno de esta demanda, respecto de la posesión que vengo ejercitando sobre el bien inmueble en cuestión y cuya usucapión reclamo, me he convertido en propietaria del bien inmueble multicitado, por lo que se me ha de reconocer con tal carácter. Haciéndole de su conocimiento se le

concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACION: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: seis y veintiocho ambos días del mes de noviembre y cinco de diciembre todos y cada uno del dos mil diecisiete.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

427.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

En el expediente número 101/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por PAREDES CORONA ERIKA en contra de CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se hace saber que por auto de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura de propiedad, respecto del inmueble identificado como vivienda 16, lote condominal 12, manzana IV, del conjunto habitacional denominado La Providencia, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 2) El daño de pagos y perjuicios los cuales se cuantificarán en términos de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales desde el momento en que fuimos desposeídos del predio materia del presente juicio hasta la entrega del mismo, que generaron con motivo de los efectos que causo la tramitación del juicio y como pago de la ocupación del predio materia, del cual se desprenden la simulación de actos jurídicos, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. B).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación de este procedimiento. FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: Con fecha 15 de junio de 1998, ERIKA PAREDES CORONA celebró contrato de compraventa con la codemandada moral CONSTRUCCIONES DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., respecto de la vivienda 16, lote condominal 12, manzana IV, del conjunto habitacional denominado "La Providencia", ubicado en el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, al cual se le fio como precio la cantidad de \$147,810.88 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 88/100 M.N.), en esa misma fecha se le entregó la posesión física de dicho inmueble, de igual modo se le hizo la entrega de la póliza de garantía, el precio pactado se pagó mediante un crédito de vivienda otorgado por la codemandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el cual fue otorgado en fecha 11 de junio de 1998, mediante el Sistema de Otorgamiento de Créditos, Carta de Crédito de fecha 2 de junio de 1998, con fecha 16 de junio de 1998, se inició la amortización de crédito por un monto de 105 veces el salario mínimo, mismo que se acabó de pagar en el sexto bimestre de 2004, en ningún momento se protocolizó el contrato de compraventa con garantía hipotecaria

por lo que carece de título de propiedad alguno, a la fecha no se le ha entregado el título de propiedad correspondiente a pesar de la existencia de un juicio diverso en donde a la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, se le requirió para que otorgara el título de propiedad respectivo, concediéndole el plazo de treinta días, sin que lo hubiera hecho, por lo tanto emplácese a CONSTRUCTORA DE PROGRAMAS HABITACIONALES S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de febrero de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

173-A1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A: ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ.

Que en los autos del expediente número 567/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GONZALO CRUZ POSADA en contra de CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. por auto dictado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero llamado a juicio ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I. La declaración de que el señor GONZALO CRUZ POSADA, cuenta con mejor derecho que la parte demandada para poseer el predio ubicado en AVENIDA JARDINES DE MORELOS, MANZANA DIECIOCHO, LOTE DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; II.- La desocupación y entrega del bien inmueble; III.- La restitución total de la posesión con sus frutos y accesiones del inmueble, al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, el actor adquirió mediante contrato de cesión de derechos número 723-A el inmueble ubicado en AVENIDA JARDINES DE MORELOS, MANZANA DIECIOCHO, LOTE DIECISÉIS, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN LAGOS, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, donde el C. JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS tuvo calidad de cedente y el suscrito GONZALO CRUZ POSADA en su calidad de cesionario; que el actor adquirió de JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS los derechos del predio materia de la Litis, y este a su vez lo adquirió por compra-venta donde las partes fueron BANCO MEXICANO SOMEX S.A. DE C.V. como vendedora y como promotora INCOBUSA S.A. DE C.V. en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno quienes le expidieron al ya mencionado JOSÉ LUIS ITURRIAGA LARIOS el certificado de no adeudo; que el actor al ser propietario

del inmueble ha cargado con todos los derechos y obligaciones relacionados a su conservación, mantenimiento y regularización hasta el día de hoy a pesar de estar siendo ocupado por otras personas; que en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis fue emplazado a juicio a CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.; que en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis CARLOS ALBERTO AGUILAR RANGEL en su carácter de apoderado legal de la empresa CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. da contestación a la demanda instaurada en su contra; que en su apartado marcado con la letra A) refiere que el actor carece de legitimación pues existe un contrato de arrendamiento celebrado por ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ en su carácter de arrendador y por otra parte la sociedad mercantil CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V. representada por ALEJANDRO LOERA THIERRY en su carácter de arrendatario en fecha veintiocho de febrero de dos mil quince; que en dicho contrato el señor ALFREDO SELBACH JIMÉNEZ adquirió como parte compradora la propiedad del inmueble de la señora SARA MORALES RAMOS como parte vendedora. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de noviembre 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

72-B1.-31 enero, 13 y 22 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE ABEL MARTINEZ MEDINA, EXPEDIENTE NUMERO 359/2012, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE EN LA VIVIENDA TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL LOTE TREINTA Y CINCO DE LA MANZANA DOCE, DEL CONDOMINIO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE CAMINO A ESPAÑA, MARCADO CON EL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PROTOTIPO ECONOMICA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LA TRINIDAD" UBICADO EN ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, CUYO PRECIO DE AVALUO ES LA CANTIDAD DE \$161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en:

- Los Tableros de este Juzgado.
- Los de la Tesorería de la Ciudad de México.
- Los Sitios de costumbre, o en los términos que la Legislación Procesal contemple en del C. Juez Exhortado.-CIUDAD DE MEXICO, 11 DE DICIEMBRE DE 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

412.- 30 enero y 13 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SECRETARÍA "A".

EXPEDIENTE No. 1139/2013.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXPEDIENTE NÚMERO 1139/2013 PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE RUIZ PERDOMO JAVIER; EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, HA DICTADO UN (OS) AUTO (S) QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCENTE DICE (N):

AUTO.- Ciudad de México a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. (...) atendiendo a que en autos obra únicamente el dictamen en materia de valuación rendido por el perito de la parte actora, como lo dispone la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se tiene a la demandada por conforme con el dictamen de referencia, para los posible efectos legales a que haya lugar. Atento al estado procesal de los autos, como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a venta en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA el inmueble consistente en el DEPARTAMENTO DOSCIENTOS UNO, SU SERVICIO ANEXO Y SU DERECHO DE USO DE UN LUGAR EN EL AREA DE ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL SESENTA DE LA CALLE VALLE DE OLMECAS, LOTE G, DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO DE LA SECCION "B" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y se ordena la publicación de la venta mediante edictos que deberán realizarse en los tableros de este Juzgado, así como en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "LA JORNADA" anunciándose por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; de igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 del mismo ordenamiento legal, el edicto encomendado deberá ser redactado de modo preciso y conciso quedando a partir de este momento a disposición de la parte interesada dichos oficios y edictos. Para el remate sirven como precio base del valor del bien inmueble a rematar la cantidad líquida de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) por ser el precio de avalúo. Como resultado de lo anterior, se convocan postores, los cuales para tomar parte en el remate deberán exhibir billete de depósito por una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo del inmueble, y para los efectos de ser considerada su postura como legal, se deberá ofrecer la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo del precio fijado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, sin cuyos requisitos no será considerada como tal. Como resultado de todo lo anterior, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, fecha de audiencia que se señala dada la ubicación del inmueble objeto del remate, quedando bajo la estricta responsabilidad de la parte interesada la actualización del avalúo y certificado de gravámenes correspondiente. Tomando en consideración que el inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente en EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento a la publicación de edictos que se señalan en este proveído en todos los sitios ordenados y los que ordene el Juez exhortado conforme a su legislación.- NOTIFIQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SABINA ISLAS BAUTISTA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-DOY FE.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SABINA ISLAS BAUTISTA.-RÚBRICA.

413.-30 enero y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

DEMANDADO: TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA.

RAMIREZ JUAREZ EMMANUEL, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 725/2016, Juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1). La declaración judicial que determine que ha operado a favor del suscrito la figura de la USUCAPION, con relación al inmueble materia de este juicio identificado como EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, RETORNO UNO, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE PRIMERA, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO identificado con clave catastral 121-01-113-04-00-0000, con una superficie 168.00 metros cuadrados, lo anterior por haber transcurrido más de cinco años de mi posesión en concepto de dueño en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

2). Como consecuencia de ello la declaración judicial que determine que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble materia de este juicio.

3). Como consecuencia de las prestaciones que anteceden la declaración judicial que determine la resolución judicial que se dicte el presente juicio servirá como Título de Propiedad para el suscrito demandante, la que deberá ser inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México, previa la cancelación de la inscripción de propiedad, que hasta el momento consta a favor de la demandada TECHNOGAR S.A. bajo el folio real electrónico 00348273 relacionado con los siguientes antecedentes registrales: libro Primero, Sección Primera, partida 257, volumen 76, de fecha 11 de diciembre de 1979.

4). Los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: Se justifica con el certificado de inscripción de fecha 27 de junio de 2016 que el inmueble descrito en el folio real electrónico número 00348273 es el bien identificado como el inmueble citado en la primera prestación con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- Colinda en 24.00 metros con el Lote 3; AL SURESTE.- Colinda en 24 mts. con límite de fraccionamiento; AL SUROESTE.- Colinda en 7.00 mts. con área de donación; AL NORESTE.- Colinda en 7.00 mts. con el Lote 5. Como se justifica con el original de la constancia de alineamiento de fecha 29 de junio de 1981 se señaló el alineamiento que se indica en el croquis que obra en la mencionada constancia del cual se desprende que el bien inmueble materia de este juicio EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, después del referido alineamiento se identificaría como EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA CIEN, RETORNO UNO, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE PRIMERA, NUMERO DOS, DE LA CALLE CIMA, DISTRITO H-22, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. La posesión que detenta el suscrito actor sobre el inmueble materia del presente juicio, la he ejercido por más de 30 años a título de dueño ya que a través del contrato base de la acción me fue transmitida la propiedad y el pleno dominio del bien; el suscrito he poseído el bien a título de dueño en virtud del contrato de promesa de compraventa celebrado el tres de noviembre de 1980, ejerciendo para ello mi posesión de manera pública, continua y de buena fe, realizando los respectivos pagos

por concepto de impuesto predial; asimismo ininterrumpidamente he estado en posesión del bien materia del presente juicio constándole dicha situación a testigos que en su momento oportuno presentare ante su Señoría.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, se le emplaza por medio de edictos, y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, un periódico de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

111-A1.- 22, 31 enero y 13 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 332/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DANIEL AGUALLO OSORNIO, en contra de PATRICIA CEPEDA ESTRADA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a PATRICIA CEPEDA ESTRADA, haciéndoseles saber que manifestar lo que a su derecho corresponda, se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE ME UNE CON LA C. PATRICIA CEPEDA ESTRADA. HECHOS. 1.- En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil cuatro (2004), mi ponderante y la ciudadana PATRICIA CEPEDA ESTRADA, contrajeron vínculo matrimonial bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial 02 del Registro Civil de Jilotepec, Estado de México, tal como consta en el acta de matrimonio misma que agrego a la presente demanda en copia certificada como anexo número uno, para todos los efectos legales a que haya lugar teniendo como único y último domicilio conyugal en Villa del Canalejas Municipio de Jilotepec, Estado de México. 2.- Fue el caso que aproximadamente en el mes de Diciembre del mismo año dos mil cuatro dejaron de hacer vida en común sin que hasta la fecha de la presentación de esta demanda haya tenido vida en común con la ahora demandada por lo que no existe razón de ser de seguir con este vínculo Jurídico de unión. 3.- Fue el caso que el poco tiempo hicieron vida en común el mi apoderado y la hora demandada tuvieron como domicilio conyugal como ya lo manifieste en el punto primero de esta solicitud de divorcio incausado en el domicilio conocido en Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, siendo el caso de que este fue el último domicilio conyugal de ambos. 4.- Es el caso que durante el tiempo que hicieron vida en común procrearon a un hijo de nombre JUAN CARLOS AGUAYO CEPEDA tal como se demuestra con la copia certificada del acta de nacimiento que se agrega como anexo tres al presente

escrito de solicitud de divorcio incausado al cual siempre mi apoderado le ha venido proporcionando alimentos hasta el mes de julio cuando la hoy solicitada de divorcio incausado decidió irse del domicilio conocido sin número y sin calle, conocido Villa de Canales, Municipio de Jilotepec sin dar razón a donde. 5.- Visto lo señalado en los puntos anteriores y al ya no tener vida en común es claro que los fines del matrimonio ya no se cumplen, es por ello que a nombre de mi ponderante es deseo que sea disuelto el vínculo matrimonial, mediante procedimiento especial de divorcio incausado que une con la persona multicitada, con motivo por el cual promuevo en la presente vía y forma el divorcio incausado. 5.- Es el caso que durante el tiempo que lleva la sociedad conyugal como régimen matrimonial entre mi ponderante y la ahora demandada, no se adquirieron bienes muebles o inmuebles por lo que no existe sociedad que liquidar. 6.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.73 del Código de Procedimientos Civiles vigente y aplicable en la Entidad Federal en la que se actúa, en este acto y en compañía de mi escrito de solicitud de Divorcio incausado, anexo propuesta de convenio con todos los puntos necesarios a efecto de que bajo el tenor de la misma sea regulada la disolución del vínculo matrimonial. CONVENIO, CLAUSULAS, PRIMERA.- Toda vez que dentro de la sociedad conyugal creada a partir del matrimonio de mi ponderante con la C. PATRICIA CEPEDA ESTRADA ahora demanda no se adquirieron bienes tanto muebles como inmuebles no existirá liquidación conyugal que decretar. SEGUNDA.- Tomando en consideración que tanto el suscrito promovente como mi aun cónyuges no contamos con incapacidad alguna para poder laborar en el presente caso no se proporcionarán alimentos para ninguno de los dos aun cónyuges. TERCERA.- Es el caso que como es de verse mi ponderante y la ahora demandada procrearon un hijo de nombre JUAN CARLOS AGUAYO OSORNIO por lo que se otorgaran de alimentos la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos moneda nacional) de forma semanal como pensión para el menor tomando en consideración el principio de proporcionalidad. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JILOTEPEC, MÉX., LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

250.-22, 31 enero y 13 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO GONZALEZ VALADEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictado en el expediente 582/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO), promovido por LUIZET ROXANA LOPEZ RODRIGUEZ, promoviendo en su carácter de apoderada legal de MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ, en contra de MARIO GONZALEZ VALADEZ, CELIA SOTO HERNANDEZ y ARTURO VILCHIS QUINTERO, las siguientes prestaciones: A).- NULIDAD ABSOLUTA, E INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, y supuestamente celebrado entre el hoy actor MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ como "EL PROMITENTE VENDEDOR" y MARIO GONZALEZ VALADEZ como "EL PROMITENTE COMPRADOR", el ahora demandado, y cuyo objeto es el bien inmueble ubicado y descrito en el capítulo de hechos sucesivo. Por tratarse de un contrato apócrifo, carente de consentimiento, jamás realizado por el promitente vendedor en el que se estampo una firma

supuestamente realizada por el ahora actor, situación falsa por CARECER DE MI CONSENTIMIENTO, SIENDO UNO DE LOS ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO; tal y como se describirá en el capítulo de hechos y se demostrara en el momento procesal oportuno. Inmueble del que mi poderdante es propietario y tiene dominio pleno, por lo que el contrato de promesa de compraventa .señalado con antelación, en el que supuestamente mi poderdante prometió vender dicho inmueble al hoy demandado MARIO GONZÁLEZ VALADÉZ, apareciendo una firma supuestamente estampada por mi representado MATIAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ, REITERANDO SER FALSA Y TOTALMENTE APÓCRIFA, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y en su momento procesal oportuno demostrando su FALSEDAD Y/O FALSIFICACIÓN, porque en ningún momento, bajo ninguna circunstancia de manera expresa o tácita he otorgado mi voluntad para crear o transferir el inmueble involucrado en el presente juicio objeto del contrato de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho (inmueble que se describirá en el capítulo de hechos respectivo).

B). LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA DE LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA FISICA Y MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE ubicado sobre la Carretera Toluca-Tenango, sin número, a la altura del kilómetro 15, esquina con "El Caminito" o "Entrada a La Mina de RAFAEL MANJARREZ", en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se identifican en los hechos en que se funda la demanda, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESORIOS que de hecho y por derecho le corresponden a mi poderdante, inmueble que vienen ocupando los ahora demandados MARIO GONZÁLEZ VALADEZ, CELIA SOTO HERNÁNDEZ Y ARTURO VILCHIS QUINTERO, éstos dos últimos en su carácter de causahabientes del inmueble; del cual serán descritas sus medidas, colindancias y superficie en el capítulo de hechos sucesivo, y del cual es legítimo propietario mí poderdante.

C). EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, que hayan causado los ahora demandados MATIAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ, CELIA SOTO HERNANDEZ Y ARTURO VILCHIS QUINTERO, que llegaré a ocasionar intencionalmente en perjuicio del bien inmueble propiedad del demandante en este juicio, con respecto al objeto del contrato de promesa de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, documento base de la acción que me compete, por no asistirle ningún derecho de propiedad ni dominio, ni cualquier otro sobre el mismo; y del que se pide su nulidad absoluta e inexistencia; por el uso y disfrute del bien inmueble del que soy propietario, los cuales se cuantificaran a juicio de peritos y en ejecución de sentencia.

D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, POR LOS AHORA DEMANDADOS, QUE SE CAUSEN EN VIRTUD DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y DE SUS INSTANCIAS HASTA SU PLENA Y TOTAL TERMINACIÓN.

Con base en los siguientes hechos:

1.- Mi representado y señor padre MATIAS JOSÉ LÓPEZ MANJARREZ es legítimo propietario en dominio pleno de un bien inmueble que se encuentra ubicado sobre la Carretera Toluca-Tenango, sin número, a la altura del kilómetro 15, esquina con "El Caminito" o "Entrada a La Mina de RAFAEL MANJARREZ", CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1 ,435.00 METROS CUADRADOS en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, Código Postal 52280; y que se identifica con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 28.00 METROS, Y COLINDA CON CAMINITO; AL SUR: 42.00 METROS, Y COLINDA CON RAFAEL MANJARREZ; AL ORIENTE: 41.00 METROS, Y COLINDA CON AUTOPISTA TOLUCA-TENANGO- IXTAPAN; y AL PONIENTE: 41.00 METROS, Y COLINDA CON RAFAEL MANJARREZ; mismo que adquirió en calidad de

"COMPRADOR" mediante Contrato Privado de Compraventa que celebró con el señor SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN, en calidad de "VENDEDOR", en fecha cinco de junio del año dos mil ocho, como lo acredito con el Original del citado Contrato, en donde se hace constar que el vendedor recibe del comprador la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la compra de un terreno ubicado en el lugar ya precisado, con la superficie de 1,435.00 (un mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados), quedando un restante económico por cubrir de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), cantidad restante que sería entregada por el comprador a la firma de la escritura pública; SIENDO UN TOTAL COMO PRECIO DE VENTA DE \$1,100.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), figurando las rubricas de los contratantes, así como de los cuatro testigos que en dicho acto jurídico participaron y quisieron firmar para debida constancia legal; documental privada que me permito acompañar con este escrito inicial de demanda para que surta sus efectos y fines legales correspondientes en el presente juicio, documento adjunto como (ANEXO NÚMERO DOS). Derivado de dicho contrato, se adjunta, así también, dos recibos de pago de dicha transacción de fechas 16 de julio de 2008 por la cantidad de \$300,000 M/N (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), y en fecha 16 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$5,000 M/N (cinco mil pesos 00/100 M.N.) Y el 12 de marzo de 2014, a la albacea TEODORA ELVIA REYNOSO FLORES a bienes de SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN, se le liquidó el último pago de dicha compraventa; de lo cual existe declaración por parte de ésta ante autoridad judicial penal el 22 de abril de dos mil quince; declarando que se le había pagado la cantidad de \$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.); reconociéndome como dueño y propietario con la posesión material y jurídica por dicho inmueble. Por lo que, se tienen por perfeccionados mis derechos adquiridos sobre el bien inmueble objeto del contrato de fecha cinco de junio de dos mil ocho (ANEXOS NÚMERO TRES Y CUATRO).

Cabe señalar que, el bien inmueble descrito con antelación en cuanto a medidas, colindancias y superficie; se encuentra delimitado por malla ciclónica y polines y en su parte posterior cuenta con una construcción de loza de dos cuartos dentro de la superficie de mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados.

2. Que de dicha compraventa se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble descrito, por lo que dicho acto jurídico creó y me transfirió la propiedad y dominio pleno, sobre el objeto de compraventa, esto es el inmueble multicitado, del que si bien es cierto que en dicho contrato de compraventa de fecha cinco de junio de dos mil ocho expresa que el inmueble tiene una superficie aproximada de 1,435.00 m², mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados, y no así expresamente las medidas y colindancias de éste, ni la superficie de construcción dentro del mismo, también lo es, que se demuestra su identidad del predio con los actos públicos de dominio, y sus respectivos documentos adjuntos al presente curso; ello sin perjuicio de la prueba idónea para perfeccionar la certeza de identidad de predio objeto del contrato que se impugna en este juicio y la identidad del predio del que soy propietario y tengo dominio pleno.

3. Que en ambos contratos el de promesa de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, del que se pide su nulidad absoluta, e inexistencia por la falta de consentimiento, esto es firma apócrifa del promitente vendedor, hoy actor en el presente juicio; y que el verdadero contrato que me acredita como el comprador, adquiriendo la cantidad de propietario, tener dominio pleno de mi inmueble, posesión material y jurídica del inmueble del contrato de compraventa de fecha cinco de junio de dos mil ocho, LO ES EL OBJETO EN MABOS CONTRATOS EL INMUEBLE UBICADO EN Carretera Toluca- Tenango, sin número, a la altura del kilómetro 15, esquina con "El Caminito" o "Entrada a La Mina de RAFAEL MANJARREZ", CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA

DE: 1, 435.00 METROS CUADRADOS en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, Código Postal 52280; y que se identifica con las siguientes medidas, colindancias y superficie que han quedado descritas en el hecho anterior.

3 BIS.- Que el día cinco de junio de dos mil ocho realice ante la Tesorería Municipal del Municipio y/o Ayuntamiento de San Antonio la Isla, México, el trámite e a DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, detallando como nuevo propietario a MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ, actual actor en el presente juicio, y como anterior propietario SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN.

Del cual se adjunta el Formato respectivo y cuyo número de folio lo es 52, amparando la clave catastral número 0760106508000000, de fecha 05-06-2008, cinco de junio de dos mil ocho, a nombre del nuevo propietario, esto es a nombre de mi representado MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ, documento que presenta sello y firma en original acompañado de un recibo de pago, numero EE014610, con folio fiscal 891F9399-4632- 4828-A809-023FE8296C93, y de fecha de pago 2016-12-06, por la cantidad de \$24,391.00 (veinticuatro mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), amparando una superficie de terreno de 1,435 metros cuadrados y de construcción 32 metros cuadrados, del inmueble ubicado en Autopista Toluca Tenango, San Antonio la Isla, C.P. 52280, y expedido por el municipio de San Antonio La Isla a través de la Tesorería Municipal, y a favor de mi representado MATIAS JOSE LOPEZ, documento que tiene firma y dos sellos originales, uno de la Tesorería Municipal, y el otro, de Visto Bueno de Catastro Municipal. (ANEXOS NÚMERO CINCO Y SEIS)

3 TER.- Que desde la fecha de compraventa legítima, con base al contrato de cinco de junio de dos mil ocho, tuve la posesión material y jurídica, propiedad y posesión de mi predio sin ningún problema.

4.- Que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, por cuestiones de salud y prescripción médica, me fui a radicar a la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, por un periodo considerable, esto es del seis de enero de 2010 al veinticuatro de diciembre de 2012.

5.- Fue entonces, hasta el cinco de mayo de dos mil trece, cuando al regresar al Estado de México, e ir a ver el inmueble de mi propiedad descrito en el Hecho 1, en San Antonio La Isla, México.

5 BIS.- Siendo aproximadamente las 18:00 horas de ese mismo cinco de mayo de dos mil trece, cuando al acudir a mi predio, y al querer tener acceso a éste, se apersonaron ante mí, las personas que respondieron al nombre de CELIA SOTO HERNANDEZ y ARTURO VILCHIS QUINTERO, a quienes al manifestarles el porqué habían invadido mi predio y casa, y vivir en él, y reiterándoles que yo era el propietario y pidiéndoles que lo desalojaran; me manifestaron dichas personas que al señor MARIO "N" reconocían como dueño, y por tanto no se iban a salir de mi propiedad.

6.- Por lo que, el once de noviembre de dos mil catorce inicie la denuncia correspondiente por el delito de despojo, en agravio de MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ y en contra de CELIA SOTO HERNANDEZ y ARTURO VILCHIS QUINTERO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, a través de la Unidad de Investigación A2 de la Fiscalía Regional Toluca, perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, oficinas que ocupa el Ministerio Público del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, y bajo la Carpeta de Investigación número 123670380047714, que le correspondiera el número económico 208/2014. De la cual se adjunta copia certificada como (ANEXO NÚMERO SIETE).

7.- Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Agente Comisionado Esteban Díaz Gutiérrez, Agente de la Policía Ministerial, adscrito al Primer Turno de Tenango del Valle, México; al encontrarse en la Vialidad Toluca-Tenango, kilómetro 15, en la entrada a la Mina del C. Rafael Manjarrez, San Antonio la Isla, México (-inmueble objeto del contrato de promesa de compraventa del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, documento base de la acción que se ejercita en esta vía-) y encontrándose la presencia de CELIA SOTO HERNÁNDEZ, ante éste Agente Ministerial, ésta recibió indicaciones de MARIO GONZALEZ VALADEZ para que no se saliera de la casa. Así también, el ahora demandado MARIO GONZALEZ VALADEZ, ante la presencia de dicho Agente Ministerial, se ostentó como dueño de mi inmueble.

7.- Que en la Carpeta de Investigación multicitada, la albacea a bienes de SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN, en fecha veintidós de abril de dos mil quince, y derivado de las actuaciones legales de la misma, mediante comparecencia manifestó que me reconoce al suscrito MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ como persona dueña y propietaria del inmueble del CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, cuyas medidas y colindancias han quedado estipuladas en el hecho 1, mediante el cual adquirí la posesión jurídica y material a título de comprador y por ende ser propietario y tener dominio pleno del mismo, objeto del contrato del que se pide su nulidad en este juicio (contrato de promesa de compraventa de treinta y uno de marzo de dos mil ocho).

8.- Por lo que en ningún momento, celebré el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, toda vez que el mismo carece de consentimiento del suscrito como promitente vendedor al haberse falsificado mi firma, ya que el consentimiento es el principal requisito de existencia de los actos jurídicos de acuerdo al artículo 7.7 del Código Civil vigente en el Estado de México.

9.- Que en esa tesitura, de la no existencia de mi voluntad para transferirle ni la propiedad de mi predio ni mucho menos la posesión, ni dominio, ni cualquier otro, a los hoy demandados, se pide la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EN LA PRESENTE VIA.

Sin embargo y para mayor abundamiento de esclarecer la verdad, se le hace del conocimiento a este juzgador, que existen incongruencias en dicho contrato, es decir a través de la lógica jurídica se resalta a este juzgador que el contrato de promesa de compraventa del treinta y uno de marzo de dos mil ocho denota, una gran simulación, falsedad, y MÁXIME FALSIFICACIÓN DE MI FIRMA, en detrimento de mi patrimonio, Y EN ESPECIFICO A EFECTO DE DEMOSTRAR QUE SU ACTUAR ES DE MALA FE Y MAXIME FALSO MI CONSENTIMIENTO EN DICHO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, A TRAVÉS DE MI SUPUESTA FIRMA PLASMADA:

i) El precio del objeto del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 31 de marzo de dos mil ocho, siendo por la cantidad de \$150, 000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) al momento de su supuesta firma y su liquidación de otros \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), al momento de su formalización que se diera en escritura pública siendo un total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) como precio supuestamente pactado entre MARIO GONZALEZ VALADEZ y el suscrito, hoy actor, MATIAS JOSE LOPEZ MANJARREZ; y que denota una demasiada diferencia con la cantidad económica con la que el suscrito lo compré, siendo por \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.) mediante el contrato de fecha cinco de junio de dos mil ocho a su anterior dueño SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN. Situación falsa, incongruente y de mala fe, dolosa y arbitraria, sin

perjuicio de que, como se ha dicho en dicho contrato aparece mi supuesta firma, situación apócrifa, falsa y de toda falsificación del acto jurídico (Contrato de promesa de compraventa, documento base de la presente acción), por lo que el precio supuestamente pactado por la transacción del supuesto contrato de promesa de compraventa así como todo su contenido es falso de mi consentimiento, máxime de mi firma supuestamente estampada, apócrifa de toda mala fe de los hoy demandados, para poseer/adueñarse de mi inmueble.

ii) Así como discrepancia de las fecha en que supuestamente se celebró, el contrato 'de promesa de compraventa del que se pide su nulidad, siendo supuestamente de fecha del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, con el contrato de compraventa de fecha cinco de junio de dos mil ocho, a través del cual, EN DE ÉSTE ÚLTIMO se me otorgó la posesión material y jurídica del bien inmueble, adquiriendo su propiedad y dominio público, cuyo objeto en ambos contratos, es el bien inmueble que vienen poseyendo de manera ilícita, dolosa y de mala fe los ahora demandados, objeto en ambos contratos. Es decir, yo no pude celebrar el contrato de promesa de compraventa del treinta y uno de marzo de dos mil ocho, porque yo ni siquiera era el dueño, ni había realizado la compraventa del mismo a su legítimo dueño. Luego entonces, yo ni siquiera sabía, ni podía vender algo de lo que aún ni yo había comprado.

Discrepancia que denota una simulación del acto jurídico de los hoy demandados y con ello una falsedad-falsificación de mi consentimiento de supuestamente haber celebrado contrato alguno con el hoy demandado MARIO GONZALEZ VALADEZ, por presentar firma falsa del hoy actor en el contrato de promesa de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho.

Por lo que la fecha del supuesto contrato de promesa de compraventa así como todo su contenido es falso de mi consentimiento, máxime de mi firma supuestamente estampada, apócrifa de toda mala fe de los hoy demandados, para poseer/adueñarse de mi inmueble.

iii) Que en el contrato de promesa de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho señala en el apartado de Declaraciones, que el "Promitente Vendedor" adquirió el bien inmueble objeto de dicho contrato, "Mediante Contrato privado de Compraventa, de fecha tres de septiembre del dos mil seis".

Máxime que dichas afirmaciones en el contrato de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho son inverosímiles, con base, que nadie puede dar lo que no tiene.

Situación falsa, incongruente y de mala fe, dolosa y arbitraria, sin perjuicio de que, como se ha dicho en dicho contrato aparece mi supuesta firma, situación apócrifa, falsa y de toda falsificación del acto jurídico del que supuestamente celebré (Contrato de promesa de compraventa del treinta y uno de marzo de dos mil ocho).

Por lo que la fecha en que según adquirí mi inmueble a un antecesor dueño; lo que señala el supuesto contrato de promesa de compraventa así como todo su contenido es falso de mi consentimiento, máxime de mi firma supuestamente estampada, apócrifa de toda mala fe de los hoy demandados, para poseer/adueñarse de mi inmueble.

9 BIS. Que el día veintinueve de enero de dos mil nueve, se me expidió del trámite gestionado, sobre la Manifestación del Valor Catastral del predio ubicado en Autopista Toluca-Tenango, sin número, San Antonio La Isla, México, con clave catastral0760106508000000, documento expedido por la Autoridad catastral municipal del H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, con firma original y sello sin folio y de fecha 29/1/2009. El cual ampara una superficie de 1,435 metros cuadrados teniendo un

Valor Del terreno por 583,387 sic, quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y siete, y una superficie de construcción de 32 treinta y dos metros cuadrados con un Valor de Construcción de 55,198 sic, cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho, dando un Total de 638,585 sic, seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y cinco. Se adjunta como (ANEXO OCHO).

10. Que el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, realice el acto de dominio del pago del impuesto predial del bien inmueble objeto del contrato base de la acción que me compete en el presente juicio, contrato del que se pide su nulidad absoluta e inexistencia, de cuyo objeto lo es el inmueble del que soy dueño mediante contrato celebrado el cinco de junio de dos mil ocho, con su anterior dueño SALVADOR VILLANUEVA SAN JUAN, ante la Instancia competente del H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, México, lo que se corrobora con el FORMATO DE LINEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA NÚMERO 950001076009550097429136233, y que ampara el predio con Clave Catastral 0760106508000000, ubicado en Autopista Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, con una superficie de 1,435 metros cuadrados, expedido por el H. Ayuntamiento de San Antonio La Isla, Estado de México, expedido en fecha 04-10-2016, cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el cual desglosa el pago del impuesto predial por los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por un monto de \$5,331.00 (cinco mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); amparado por su comprobante de pago de TELECOMM,TELEGRAFOS, a favor del Gobierno del Estado por la cantidad de \$5,331.00 (cinco mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.); de fecha 05-10-2016, cinco de octubre de dos mil dieciséis, donde aparece la leyenda PREDIAL, con el respectivo sello de la oficina recaudadora y firma autógrafa del operador; los cuales se adjuntan como (ANEXO NÚMERO NUEVE Y DIEZ).

11.- Por lo que se reitera a usía que los ahora demandados a la fecha no han desocupado el bien inmueble de mi propiedad y del cual de ninguna manera expresa o tácita he dado mi consentimiento para ceder su propiedad y mucho menos lo posean, siendo de total falsedad y/o falsificación, el que haya dado mi consentimiento a través de mi supuesta firma para su celebración del contrato de promesa de compraventa del 31 de marzo de dos mil ocho; y con ello sea falsa de toda falsificación la misma, para haber creado o transferido derechos u obligaciones entre los ahora demandados y el actor, con dicho contrato.

Por lo que de todos y cada uno de los Hechos vertidos en esta demanda, se demostrarán con las pruebas periciales y/o idóneas para su comprobación y/o perfeccionamiento; en el momento procesal oportuno.

Se expide en la ciudad de Tenango del Valle, México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Edicto que se publica en términos de los autos de fechas veintinueve de junio y trece de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1,182 del mismo Código; así mismo procédase, a fijaren la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Tenango del Valle, México a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE DE MEXICO, CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN LA CIRCULAR 61/2016, DE OCTUBRE DIECINUEVE DE DOS MIL DIECISEIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ANA CASTILLO.-RÚBRICA.

236.- 22, 31 enero y 13 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 338/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FERNANDO CASTRO SUAREZ en contra de LUIS Y SALVADOR DE APELLIDOS LEDESMA PORRAS, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DEL SAGRADO CORAZON MORALES LABASTIDA a través de su única y universal heredera GLORIA FRAGOSO GARCIA VIUDA DE MORALES, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, demandando lo siguiente: PRESTACIONES: A) De FERNANDO CASTRO SUAREZ, demando la NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, celebrado entre el actor señor FERNANDO CASTRO SUAREZ, RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LOTE I, UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAREZ, NÚMERO 73, COLONIA HIMNO NACIONAL, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, DEL CUAL FORMA SUPUESTAMENTE, forma parte el terreno de nuestra LEGÍTIMA PROPIEDAD. B) Como consecuencia de la nulidad del contrato de compraventa toda vez de que el terreno motivo de este juicio otorgamiento es diferente al que el actor señor FERNANDO CASTRO SUAREZ, como lo acreditaré en su oportunidad. C) Los gastos y costas que originen el presente juicio en virtud de que el señor FERNANDO CASTRO SUAREZ, carece de acción y de derecho para demandar el presente juicio con lo que me causa daños y perjuicio. HECHOS. 1.- En fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa adquirimos por compra del señor FRANCISCO J. MORALES LABASTIDA el terreno ubicado en PROLONGACIÓN JUAREZ NUMERO 75 LETRA B NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. 2.- Desde que adquirí la posesión la he venido ostentando en forma pública, pacífica, continua y de buena fe con el carácter de dueños. 3.- En este acto se promueve la nulidad del contrato de compraventa que celebró este con la representación FRANCISCO JAVIER DEL SAGRADO CORAZON MORALES LABASTIDA. Por lo que se manda publicar el presente edicto respecto de la codemandada GLORIA FRAGOSO GARCIA VIUDA DE MORALES, por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para que se presente ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el nueve de enero de dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: once de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

113-A1.-22, 31 enero y 13 febrero.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 816/17 que se tramita en este Juzgado, relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARTINA DE LA CRUZ CRUZ en relación a su cónyuge JORGE EDGAR GONZÁLEZ MEJÍA, se hacer saber que se solicita la siguiente prestación: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la promovente con el ahora cónyuge citado. Basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha nueve de septiembre de 1989, la suscrita y el ahora cónyuge citado, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía 01 del Registro Civil de San Antonio la Isla, Estado de México, tal y como se demuestra con el acta de matrimonio que en copia certificada se agrega a la demanda. 2.- Hago del conocimiento que nuestro último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Fresa número 11, Izcalli Cuauhtémoc, Metepec, Estado de México, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 3.- De nuestro matrimonio procreamos a LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA CRUZ, quien tiene una edad de 26 años. 4.- Hago del conocimiento de su Señoría que es mi voluntad no querer continuar con el matrimonio habido con el cónyuge citado. 5.- Agrego al presente escrito la propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial habido con el cónyuge citado. 6.- Durante la vigencia del matrimonio no adquirimos bienes. 7.- Durante vigencia del matrimonio no hubo violencia física por parte de ninguno los cónyuges. 8.- Actualmente la suscrita soy empleada de la Barra Perra Brava A.C. sito en calle San Bernardino 104, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado México, con un ingreso aproximado de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) de manera mensual, bajo protesta de decir verdad manifiesto que hasta donde tengo conocimiento el cónyuge citado es chofer desconociendo su fuente laboral y monto de ingresos. Así mismo en el auto aludido se establece.

RAZÓN.- QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE: Con el escrito de cuenta, por presentada a MARTINA DE LA CRUZ CRUZ y tomando en consideración que se han rendido los informes de búsqueda y localización solicitados en autos, sin que se haya logrado conocer el paradero de JORGE EDGAR GONZÁLEZ MEJÍA; en tales condiciones y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante edictos se ordena dar vista al señor JORGE EDGAR GONZÁLEZ MEJÍA, debiendo contener dichos edictos una relación sucinta de la solicitud; al tiempo, con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, se estará en aptitud de señalar la audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contenga los edictos correspondientes.

Publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de 5 días posteriores a la última publicación se apersona a este juicio hasta antes de la primera audiencia de avenencia, debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo de emplazamiento. Se expide en la ciudad de Metepec, México, a los dieciséis días del mes de Enero de dos mil dieciocho. - - - DOY FE. -----

Edicto que se publica en términos de lo ordenado en el proveído del QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. - - - DOY FE. - - - - - - - - - -SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

268.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO

A: INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se les hace de su conocimiento que LEANDRO PROL PEREZ, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra mismo que le recyera el número de expediente 233/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: a) que se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito Leandro Prol Pérez, que he adquirido a través de Usucapion el inmueble que se localiza en CALLE ISLA CRECIENTE NÚMERO 78, LOTE CINCO MANZANA 213, COLONIA PRADO VALLEJO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes: AL NORTE: 20 METROS CON LOTE 6, AL SUR: 20 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE: OCHO METROS CON LOTE 42, AL PONIENTE: 8 METROS CON CALLE ISLA CRECIENTE; b) como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, con la Sentencia Ejecutoriada que se dicte del presente juicio de Usucapion, para su inscripción y sirva de Título de Propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. y respecto a los hechos se asevero que en fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta y uno, celebró contrato de compraventa INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO S. A. Y MARÍA PÉREZ MARTÍN, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, Leandro Prol Pérez tomo posesion del inmueble ubicado en CALLE ISLA CRECIENTE NÚMERO 78, LOTE CINCO MANZANA 213, COLONIA PRADO VALLEJO, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, mediante cesion de derechos celebrada ante Notario número siete del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a partir del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres, hasta la fecha Leandro Prol Pérez, se encuentra en posesion material del inmueble descrito de forma ininterrumpida, publica, pacifica continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre con ánimo de dueño, sin que persona alguna le haya turbado de la posesion que ostenta, realizando pagos y contribuciones del inmueble como dueño, tendiendo más de diez años la posesion del inmueble. Con el objeto de identificar el inmueble materia del presente juicio se señalan las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20 METROS CON LOTE 6, AL SUR: 20 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE: OCHO METROS CON LOTE 42, AL PONIENTE: 8 METROS CON CALLE ISLA CRECIENTE, la superficie total del inmueble le es de 160.00 metros cuadrados, tengo la posesion desde el pasado veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, por más de diez años, tiempo y condiciones establecidas por la Ley y considera que ha operado en su favor la usucapion, se dicte en su momento procesal oportuno sentencia que me acredite como legitimo propietario del inmueble plenamente descrito. Asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada INMOBILIARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolucion, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.
265.- 23 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
EDICTO**

En el expediente número 703/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA LIDIA JIMENEZ ROSAS, en contra de ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por sentencia interlocutoria de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble embargado en autos consistente en: TERRENO SIN CONSTRUCCION (LOTE BALDIO UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ N.º 15 MANZANA 32 DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA ZONA 01 PERTECIENTE AL EX EJIDO DE SANTIAGO TEPALCAPA EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Se convocan postores quienes deberán presentar sus posturas en términos de Ley, valor del remate será la cantidad de \$ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado dicho bien, ordenándose su publicación por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta del juzgado, en el entendido que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de cinco días en cada publicación, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días. Se expide a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Gisela Juárez García.-Rúbrica.

125-A1.-24 enero, 1 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM: 110/2016.

Se le hace saber que FAUSTO GUTIERREZ ACOSTA, demandando en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DOS DE MARZO, NÚMERO 303-A, EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS RAMÍREZ ROMERO; AL SUR: 31.00 METROS Y COLINDA CON ELOY RAMIREZ; AL ORIENTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON ELVIA VENADO; AL PONIENTE: 6.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS DE MARZO. Con una superficie de 186.00 metros cuadrados y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa en fecha dieciocho de junio del año dos mil tres, de LUCÍA RAMIREZ VIUDA DE GARDUÑO y que tiene la posesión desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-Validación: Fecha que ordena la publicación diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

85-B1.-7 y 13 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

MÓNICA MOJICA FLORES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 1571/2017, respecto del bien inmueble denominado "TEXCALCO", ubicado en el BARRIO DE SAN VICENTE TERCERA DEMARCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO O CALLE SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN VICENTE TERCERA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 51.45 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE 8 METROS DE ANCHO; AL SURESTE: 44.25 METROS Y LINDA CON AVENIDA TEXCALCO; AL SUROESTE: 31.80 METROS Y LINDA CON CALLE LOS GARCIA Y AL ORIENTE: 06.95 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE DE 4 METROS DE ANCHO, con una superficie total aproximada de 879.20 metros cuadrados, inmueble que aduce haber adquirido en fecha 20 de noviembre de 2015, en su calidad de donatario de MARÍA DE LA LUZ FLORES GARCÍA, teniendo la posesión del mismo a título de dueña, mismo que afirma haber adquirido en forma pública, pacífica y continua, posesión que dice adquirió desde hace más de dos años, estando al corriente del pago del impuesto predial y justificando que dicho inmueble no pertenece al régimen ejidal o comunal, con contando con antecedentes registrales.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. Se expide el presente a los trece días del mes de diciembre mil diecisiete, en atención a lo acordado por auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----Fecha del acuerdo: veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

84-B1.-7 y 13 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 468174/59/2017, El o la (los) C. ADOLFO PICHARDO GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BENITO JUÁREZ N° 107 SAN MATEO OXTOTITLAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 3.85 MTS. COLINDA con SR. ADOLFO PICHARDO GONZALEZ, Al Sur: 3.67 MTS. COLINDA con CALLE BENITO JUÁREZ, Al Oriente: 9.50 MTS. COLINDA con SERVIDUMBRE DE PASO, Al Poniente: 9.50 MTS. COLINDA con SR. JOSUE PICHARDO MEJIA. Con una superficie de: 35.71 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 15 de Enero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

489.-2, 8 y 13 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 193522/28/2017, La C. SOFIA ESPINOSA ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA CALAVERA" ubicado en el Barrio de la Trinidad, Municipio de Otumba actualmente calle sin nombre s/n 2da. Barrio de la Trinidad Otumba, Municipio de OTUMBA, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 METROS con CALLE SIN NOMBRE, Al Sur: 25.00 METROS con JUANA HERNANDEZ JUAREZ, Al Oriente: 92.26 METROS con JUSTO RENE DOMÍNGUEZ ESPINOZA, Al Poniente: 92.91 METROS con SOFIA ESPINOZA ALVAREZ. Con una superficie aproximada de: 2,337 M2 DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA, Estado de México a 12 de DICIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

472.- 2, 8 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 7,690 de fecha 07 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ISIDRA BECERRA MARTINEZ** también conocida como **ISIDRA BECERRA**, a solicitud de los señores **JUAN MENDEZ GIRON** en su carácter de cónyuge supérstite y **BEATRIZ, SUSANA e IRAIS** de apellidos **MENDEZ BECERRA**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extra judicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **ISIDRA BECERRA MARTINEZ** también conocida como **ISIDRA BECERRA**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de diciembre del año 2017.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

452.- 1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 7,621 de fecha 15 de noviembre del año 2017

otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO CASTILLO RIVERA** también conocido como **ALFONSO CASTILLO**, a solicitud de la señora **CONCEPCIÓN HERNANDEZ DIAZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RICARDO, PEDRO LUIS, MARIA LUISA, ALFONSO, JOSE, ANTONIO, MARIA CLAUDIA y MARIA MARGARITA**, todos de apellidos **CASTILLO HERNANDEZ**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ALFONSO CASTILLO RIVERA**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de diciembre del año 2017.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

450.-1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 7,622 de fecha 15 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ADALBERTO GONZALEZ VERA** también conocido como **ADALBERTO GONZALEZ**, a solicitud de los señores **RAFAELA ZARAGOZA LEMUS** en su carácter de cónyuge supérstite y **JORGE ABRAHAM, NORMA ANGÉLICA, ADALBERTO y SONIA GABRIELA** de apellidos **GONZÁLEZ ZARAGOZA**; en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extra judicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ADALBERTO GONZALEZ VERA** también conocido como **ADALBERTO GONZALEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 11 de diciembre del año 2017.

M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

451.-1 y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **27,367** de fecha veinticinco de Enero del año dos mil dieciocho; se radicó la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA MARTÍNEZ MARÍN**, a solicitud de los señores **IRMA, LIDIA, ENRIQUE, JORGE Y RICARDO** todos de apellidos **RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la primera de los nombrados cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 25 de Enero del 2018.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 73
DEL ESTADO DE MEXICO.

177-A1.-31 enero y 13 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se ha radicado la Sucesión **TESTAMENTARIA (art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México)** y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana), a bienes del señor **ARMANDO LLOP ALARCON**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **38,766**, de fecha **14 de diciembre** del año **2017**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **KARLA AIDA, MIROSLAVA NOEMI, GUSTAVO, MARCO ANTONIO Y JOSE ARMANDO** todos de apellidos **LLOP CERDA**, en su carácter de **Herederos del DE CUJUS**.

Publíquese en el Periódico **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, y en **otro diario** de circulación en la población en donde se hace la radicación, se expide el presente a los **19 días** del mes de **diciembre** del año 2017.

LIC. MARIA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

174-A1.-31 enero y 13 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 16 DE ENERO DE 2018, LA C. IRMA DORANTES VAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 31, VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA TEOTIHUACAN NÚMERO 339, LOTE 17, MANZANA 52, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS, AL NORTE: EN 30.00, AL SUR: EN 30.00, AL ESTE: EN 10.00 Y AL OESTE: EN 10.00; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

216-A1.- 7, 13 y 16 febrero.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA DEL PILAR MORA DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4 Volumen 358, Libro Primero Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 1977, mediante trámite de presentación No. 1841 BIS.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 51,679 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. FELIPE GUZMÁN NÚÑEZ NÚMERO 145 DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LA QUE CONSTA LA COMPRAVENTA Y LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO. EN EL QUE PARTICIPAN COMO VENDEDOR: IFRA, S.A. Y BANCO DE COMERCIO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO Y POR INSTRUCCIONES DE LA SOCIEDAD MENCIONADA Y CON EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMO COMPRADORES: MARÍA DEL PILAR MORA DÍAZ DE QUINTERO Y EDUARDO QUINTERO CARPIO.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 63 DE LA CALLE RETORNO LOMA VERDE, LOTE 18, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 8.00 M CON LOMA VERDE.

AL SURESTE: EN 17.15 M CON LOTE 19.

AL SUROESTE: EN 8.00 M CON LOTE 33.

AL NOROESTE: 17.15 M CON LOTE 17.

SUPERFICIE: 137.20 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 19 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

183-A1.-1, 7 y 13 febrero.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

POR LA C. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GOMEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación Número: 124.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DEL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE LOTES Y MANZANAS QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUESO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO DEL PRÓXIMO PASADO, PRESENTANDO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE DE LA OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO. ASÍ COMO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GENTE GENERAL DE LA OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 38 MANZANA 55, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCION "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE DE: 500.00 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 40.00 MTS. CON CALLE...

AL SUR: 40.00 MTS. CON LOTE 37.-

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON LOTE 2.-

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE 21.-

SUPERFICIE DE: 500.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de julio del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DE ECATEPEC-COACALCO.

94-B1.- 8, 13 y 16 febrero.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MIRIAM RUÍZ BUSTAMANTE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 77, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 1844.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE "CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO", S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 24, MANZANA 3, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 23.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 25.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 11.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE AZUCENAS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de enero de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

LA JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

93-B1.-8, 13 y 16 febrero.